

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 7 DE OCTUBRE DEL 2022. NUM. 36,046

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 86-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 21 literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica, establece que la empresa transmisora calcula cada tres (3) años los costos de transmisión y de operación del sistema que entrarán en el cálculo de las tarifas a los usuarios finales de las empresas distribuidoras que formen parte del Sistema Interconectado Nacional y los propondrá a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para su aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de la Industria Eléctrica, Decreto No.404-2013 del 20 de Enero del 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de Mayo del 2014, en todo lo relativo al cálculo de los costos de generación, de transmisión y de distribución, así como al cálculo de las tarifas a los usuarios finales, la CREE está facultada por disposición expresa de la Ley para realizar en paralelo sus propios cálculos y estudios.

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 86-2022, 87-2022, 88-2022

A. 1 - 35

#### AVANCE

A. 36

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

**CONSIDERANDO:** Que en virtud que las empresas transmisoras realizan un cálculo de los costos de transmisión y de operación del sistema cada tres (3) años y tomando en cuenta que la empresa obligada ya había iniciado dicho proceso y resultaba indispensable que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica acompañara la realización de los estudios de manera paralela en los términos que lo manda la Ley General de la Industria Eléctrica (CREE), no se podía posponer este proceso en virtud que esto atrasaría cumplir con los mandatos legales y las necesidades del subsector eléctrico.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 22 literal A de la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) realizó la contratación de una firma consultora para realizar en paralelo sus propios cálculos y estudios a fin de determinar los costos de transmisión y operación del

sistema, mediante contrato de consultoría denominado “CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)” de fecha 27 de mayo de 2021, con una vigencia de ocho (8) meses contados a partir de la orden de inicio, mismo que fue emitida a partir del 28 de mayo del 2021 para comenzar la consultoría ese mismo día y concluir el 28 de enero del 2021.

**CONSIDERANDO:** Que el contrato relacionado en los considerandos precedentes, debe producir efectos al siguiente periodo de Gobierno de la República, este debe ser aprobado por el Congreso Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 atribuciones 1) y 19) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes. Así como: Aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos, y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes, a fin de que continúe produciendo sus efectos hasta su terminación el 28 de enero de 2022, el “CONTRATO DE SERVICIO

DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE), celebrado el día 27 de mayo de 2021, entre el Ingeniero **JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA**, en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, y el señor **LEANDRO PRADO BRUN**, como representante de la Sociedad denominada **ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES, S.A.**, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE).** El presente contrato es celebrado

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

el día 27 de mayo de 2021 entre **JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Identidad número 0501-1967-10111, en su condición de comisionado presidente a. i. de la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 24-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y Acuerdo CREE-061 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de junio del 2020, quien para los efectos legales correspondientes se denominará “**el Contratante**”, por una parte; y, por la otra parte, **LEANDRO PRADO BRUN**, mayor de edad, con Pasaporte No. C971272, argentino y con domicilio en 26 de marzo 3387 Apto 301, quien actúa como representante de la sociedad denominada **ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S.A.**, quien fue elegido Presidente del Directorio mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 04 de mayo de 2018, sociedad con domicilio en la calle Dr. Luis Bonavila 1294, oficina 602, WTC Free Zone, Montevideo, Uruguay, constituida mediante Acta de Constitución de fecha 05 de junio de 2000 bajo la denominación “**TUTWIER S.A.**”, con estatutos aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 07 de agosto de 2000, inscritas en el Registro Nacional de Comercio el 13 de diciembre de 2000 con número 12810, y que por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de marzo de 2001 se modificó la denominación de la Sociedad a “**Mercados Energéticos S. A.**”, y posteriormente a “**Mercados Energéticos Consultores S. A.**”

según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de septiembre de 2007 e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio el 05 de marzo de 2008 con el número 3486, y finalmente modificada su nombre a “**Estudios Energéticos Consultores S. A.**” según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de agosto de 2012 e inscrita con número 17,419 del Registro de Personas Jurídicas; y **KELLY DE HARO MARTIN**, mayor de edad, casada, de nacionalidad española y con pasaporte No. AAJ649919, actuando en representación de la firma **MERCADO ARIES INTERNACIONAL S.A.**, poder otorgado en fecha 03 de marzo de 2020 por la junta de directores de dicha sociedad y elevado a público el acuerdo a través de los oficios del Notario Gregorio Javier Sierra Martínez bajo número 1474, sociedad constituida bajo el número 1180, autorizada por el Notario Antonio de la Esperanza Rodríguez en fecha 23 de marzo de 1999 bajo la denominación “**Mercados de Energía S.A.**” y que a través de Junta General Extraordinaria y Universal de accionista de la sociedad, se cambió de denominación social a “**Mercados-Energy Markets International S.A.**”, posteriormente modificada la denominación a “**Mercados Energy Markets International**” y por último se modificó la denominación a “**Mercados Aires International S.A.**”, quienes conjuntamente se denominarán “**el Consultor**”. **POR CUANTO** el Contratante ha llamado al proceso 3C-CREE-03-2021 para la “**ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**” y ha aceptado una oferta del Consultor para dicha consultoría por la suma de **CIENTO**

VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (USD 120,000.00), suma que constituye el Precio del Contrato, las partes convienen el presente contrato al tenor de las estipulaciones siguientes:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en el Documento contentivo de los Términos de Referencia para el proceso de compra por cotización 3C-CREE-03-2021 “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)”.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y el Consultor y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
  - a. Este Contrato;
  - b. Términos de Referencia para el proceso de compra por cotización 3C-CREE-03-2021 “Elaboración de Estudios sobre Tarifas de Transmisión para asistir y Apoyar en el Seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”.
  - c. La oferta del Consultor;
  - d. La notificación de contratación emitida por el Contratante.
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales.

En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.

En consideración a los pagos que el Contratante hará al Consultor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Consultor se compromete a proveer los Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

4. El plazo de referencia máximo de ejecución de la consultoría será de ocho (08) meses, contados a partir de la orden de inicio.
5. El objetivo general de esta consultoría es apoyar al Contratante en el seguimiento de los estudios que realizará la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en su condición de empresa transmisora, para determinar los ingresos requeridos por medio de la ejecución de estudios en paralelo con la misma información y metodología utilizada por la firma consultora de ENEE, de manera que el Contratante pueda validar de manera oportuna los resultados de dichos estudios y asistir en la revisión de la propuesta del ingreso requerido que presentará ENEE. Se espera también que

esta asesoría apoye al Contratante en el cálculo de los peajes de transmisión, así como en la creación de capacidad técnica propia para el seguimiento y revisión de futuros estudios tarifarios para la determinación de los ingresos requeridos de la empresa transmisora.

6. Son objetivos específicos de la consultoría los siguientes:

- a. Revisar el de marco legal actual para la regulación de tarifas en Honduras y del plan de implementación de los estudios tarifarios que presente la ENEE;
- b. Realizar el cálculo de los ingresos requeridos de la ENEE;
- c. Supervisión y revisión del cálculo de los ingresos requeridos que haga la firma consultora contratada por la ENEE;
- d. Realizar los cálculos de los peajes de transmisión;
- e. Preparación y desarrollo de la consulta y audiencia pública.

7. El apoyo de parte del Consultor también incluirá la revisión de:

- a. Bases de activos regulatorios:
  - i. Revisar los datos/información, revisar la propuesta de la base de activos regulatorios de (BAR) y calcular la BAR, con base en la información que proporcione ENEE.

- ii. Proponer al Contratante una metodología para valorar la BAR y calcular el valor de la BAR, con base en la información que será proporcionada por ENEE. Además, ENEE proporcionará información para diferenciar/separar los activos de transmisión en Honduras considerados parte de la red regional del MER y cualquier ingreso de transmisión del MER para tener en cuenta en la documentación de la solicitud de tarifas, si corresponde, de conformidad con el Reglamento de Tarifas aprobado.

- iii. Revisar el documento que presente la ENEE al Contratante, con la descripción y justificación para la presentación del ingreso requerido y apoyar al Contratante en la preparación de comentarios y observaciones de ser necesario.

- b. Plan de Inversión a 3 años:

- i. Revisar y comentar el plan de inversiones de transmisión para 3 años que presenta la ENEE;
- ii. Socializar con el Contratante y la ENEE sobre otras inversiones necesarias, si existen;
- iii. Revisar y comentar el documento que explique y justifique el plan de inversión en la presentación de

- los ingresos requeridos que ENEE someterá al Contratante para su aprobación;
- c. Calidad del servicio:
- i. Revisar los datos históricos de ENEE, la norma de calidad de servicio de transmisión emitida por el Contratante y revisar la propuesta de las proyecciones sobre calidad de servicio futura que presente la firma consultora de ENEE, con base en el Plan de Inversión propuesto, plan de inversión de red regional y cualquier otro plan que ENEE puede estar considerando durante el período de la tarifa;
  - ii. Preparar una hoja de cálculo o modelo para calcular los pagos estimados /esperados por ENEE para las compensaciones establecidas en las regulaciones de calidad de servicio;
  - iii. Calcular los pagos estimados por calidad de servicio para el período tarifario de 3 años que el Reglamento de Tarifas permite para que ENEE pueda recuperarlos en sus ingresos requeridos y hacer un análisis comparativo con los cálculos hechos por la firma consultora de ENEE;
- d. Gastos de administración, operación y mantenimiento (O&M)
- i. Con base en la información proporcionada por ENEE, preparar una base de datos/hoja de cálculo simple con información (técnica, costos, etc.) sobre las prácticas y planes de operación y mantenimiento de manera que pueda apoyar al Contratante en la revisión de la propuesta preparada por la firma consultora de ENEE;
  - ii. Revisar la coherencia y razonabilidad de los insumos y calcular los gastos de administración, operación y mantenimiento de transmisión propuestos para el periodo tarifario de 3 años, incluida la estimación de las compensaciones debidas a la calidad del servicio en el periodo tarifario permitidas para ser transferidas a tarifas;
  - iii. Revisar y comentar el documento preparado por la firma consultora de ENEE que explique y justifique el gasto de AOyM en la presentación de los ingresos requeridos que se realizará al Contratante;
- e. Revisar y comentar el documento preparado por el ODS que explica y justifica los ingresos variables de transmisión;
- f. Con base en la información y los resultados de los ítems anteriores,

calcular los ingresos requeridos de transmisión y los cargos por el uso del sistema principal de transmisión (“peaje”), de manera que se pueda comparar con los resultados obtenidos por la firma consultora de ENEE;

g. Revisar y comentar el documento para la presentación de los ingresos requeridos que someta la ENEE para aprobación del Contratante.

8. El Consultor preparará informes de progreso mensuales que incluya:

a. El alcance del trabajo realizado con detalles en los Anexos, incluyendo documentos para la presentación de sus propios resultados de estudios tarifarios;

b. Comentarios sobre el progreso de la firma consultora de ENEE en el avance de la presentación de los ingresos requeridos en comparación con el cronograma y el plan en el Informe Inicial, el análisis de las causas de los retrasos (si los hay) y recomendaciones para la supervisión efectiva del Contratante en la realización de los estudios tarifarios en cumplimiento de la regulación pertinente;

c. Plantillas y hojas de cálculo/modelos desarrollados y proporcionados al

Contratante para la preparación y presentación de datos y otra información que se proporcionará al Consultor.

9. El Consultor preparará y presentará un Informe Final que resuma el alcance del trabajo durante la asignación, incluida la descripción, las lecciones aprendidas y recomendaciones para el próximo período tarifario, y un resumen de capacidades desarrolladas. Como anexos, en español, el informe incluirá al menos lo siguiente:

a. Un documento presentando el resultado de sus estudios para determinar las tarifas de transmisión y una comparación con los resultados presentados por la firma consultora de ENEE, explicando el origen de las divergencias y presentando sugerencias para la función supervisora del Contratante;

b. Plantillas desarrolladas y modelos/hojas de cálculo.

c. Las respuestas a las preguntas realizadas por los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional y personas o empresas interesadas que participaron en la consulta pública realizada.

d. Las respuestas a las observaciones realizadas por los Agentes del

Mercado Eléctrico Nacional y personas o empresas interesadas que participaron en la audiencia pública y la nota técnica final con el cálculo del ingreso requerido y peajes del sistema principal de transmisión.

10. El Consultor presentará en formato digital cada informe al Directorio de Comisionados y a la Ingeniera Jocelyn Mendoza en su condición de Jefa de Unidad de Tarifas, así como toda persona que el Contratante designe y notifique previamente al Consultor. Cada informe se presentará en español. Cada informe incluirá un resumen ejecutivo que incluya los principales hallazgos y recomendaciones; un glosario y como secciones o capítulos separados, las revisiones específicas y el trabajo o las recomendaciones realizadas por el Consultor para cada componente de la metodología tarifaria. Cada informe incluirá como anexos (i) una lista de reuniones y asistencia; y, (ii) descripción de las actividades para el desarrollo de capacidades. El alcance del Consultor incluirá el desarrollo de capacidades para el Contratante, mientras se trabaja con el Consultor en la supervisión de los estudios tarifarios que ejecutará la firma consultora de ENEE, y la realización de talleres

específicos y/o su participación en éstos.

Junto con cada informe, el Consultor entregará en formato digital cualquier presentación realizada al Contratante en reuniones o en actividades de desarrollo de capacidades. Los materiales de presentación deben prepararse y entregarse en español. El Consultor organizará y desarrollará reuniones y talleres mediante videoconferencia, a través de la plataforma "Microsoft TEAMS". En caso de que el Consultor tuviese la necesidad de visitar Honduras para una mejor recopilación de datos o para una mejor obtención de información, lo podrá hacer siempre y cuando el Directorio de Comisionados de la CREE lo apruebe. Dicho viaje se deberá de tomar como un gasto aparte de la presente consultoría y será el Contratante quien absorberá los gastos, incluyendo pasajes de avión, viáticos y otros que sean necesarios.

11. El Contratante se compromete pagar al Consultor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato de conformidad con las sumas que resulten pagaderas según lo dispuesto en el presente Contrato, en el plazo y en la forma estipulados en éste y sus documentos.

## 12. Forma de pago:

Producto	Fecha/Período estimado una vez iniciada la consultoría	Pagos
<b>PRODUCTO No.1</b>	30 días calendario después de recibida la Orden de Inicio	14%
<b>PRODUCTO No.2</b>	Informe mensual No.1 sobre los avances de la tarifa de transmisión que deberá de ser entregado 30 días después del producto No. 1.	12%
	Informe mensual No.1 sobre los avances de la tarifa de transmisión que deberá de ser entregado 30 días después del informe No. 1.	12%
	Informe mensual No.1 sobre los avances de la tarifa de transmisión que deberá de ser entregado 30 días después del informe No. 2.	12%
	Informe mensual No.1 sobre los avances de la tarifa de transmisión que deberá de ser entregado 30 días después del informe No. 3.	12%
	Informe mensual No.1 sobre los avances de la tarifa de transmisión que deberá de ser entregado 30 días después del informe No. 4.	12%
	Informe mensual No.1 sobre los avances de la tarifa de transmisión que deberá de ser entregado 30 días después del informe No. 5.	12%
<b>PRODUCTO No.3</b>	Informe Final	14%
	<b>Total</b>	<b>100%</b>

El Consultor someterá a aprobación de las autoridades del Contratante cada uno de los productos detallados, en tanto que la aprobación del Contratante es requisito necesario previo al desembolso de cada pago.

13. De conformidad con las leyes nacionales, el presente contrato estará sujeto a las siguientes retenciones:

- a. Retención del 10% de cada pago, lo que constituirá la garantía de cumplimiento que se estipula en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. Este será devuelto con la liquidación correspondiente de los servicios prestados.
- b. Retención del 25% de cada pago, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para adjudicatario extranjero.
- c. El costo por transferencia en el caso de adjudicatario extranjero o internacional es responsabilidad del adjudicatario.

14. Para efecto del presente contrato, la dirección de las oficinas del contratante es: Colonia Matamoros, Avenida Santander, a un costado de las oficinas de USAID, casa 2716, Tegucigalpa M. del D. C., país: Honduras, C. A.

15. Los derechos y obligaciones del Consultor están estrictamente limitados

a las cláusulas y condiciones del presente Contrato, cuya suscripción no genera ninguna relación empleado-empendedor con el Contratante. En ningún momento el Consultor o sus empleados serán considerados como funcionarios del Gobierno, ni tendrán derecho a prestaciones, bonos, aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza que no estén expresamente previstos en este Contrato.

16. Los derechos de propiedad, derechos de autor y demás derechos de la naturaleza que fueren sobre cualquier material y documentación producida en el desarrollo de la consultoría, corresponden exclusivamente al Contratante. El Consultor no podrá utilizar los materiales y/o la documentación para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo del Contratante.

17. El Consultor guardará completa confidencialidad y reserva sobre los documentos y la información a los que pueda tener acceso durante el desarrollo de la presente consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión es absolutamente prohibida sin autorización expresa del Contratante. Cualquier información o documentación que El Consultor

reciba del Contratante durante la vigencia de este contrato, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas fuera de la Institución, salvo en los casos que lo indiquen las leyes y demás normas, políticas, reglas e instrucciones que emita el Contratante. En el caso que el Consultor revelase o divulgase información o documentación en relación con los asuntos de la Institución o se aproveche de la misma para fines propios o en daño de la Institución, el Estado o terceros, dará lugar a la resolución del contrato sin responsabilidad del Contratante y en los términos que los dispone este Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda reclamar. El Contratante podrá solicitar una pronta devolución de toda la información o documentación provista previamente y podrá demandar por los daños y perjuicios ocasionados.

18. Son excepciones a la obligación de confidencialidad y reserva que deberá guardar el Consultor en consonancia con lo acordado en la estipulación anterior, los casos siguientes:

a. Que su revelamiento sea requerido, ordenado, o de cualquier otra forma exigido coercitivamente por cualquier autoridad gubernamental

competente, a través de un acto administrativo, legislativo o judicial;

b. Que su revelamiento se haga a empleados, agentes, oficiales o compañías filiales o subsidiarias, con el único propósito de cumplir con el resto de las obligaciones que le corresponden a cada una de las partes bajo este Contrato y sus documentos; y,

c. Que la información confidencial sea de dominio público o la parte receptora la haya recibido de un tercero no sometido a un compromiso de confidencialidad con la parte reveladora.

19. El Consultor reconoce al Contratante el derecho de efectuar inspecciones sobre la labor que realiza y de pedir informes especiales cuando lo requieran, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato.

20. El Contratante se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el Consultor incumple las obligaciones señaladas en este contrato y los términos de referencia o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. La resolución del Contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con cinco (05) días calendario de anticipación.

21. Las controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa. Agotada la vía administrativa, los actos administrativos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del presente contrato, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

22. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se

rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. c.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; y/o, Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. d. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y

asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

e. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

f. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

g. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los proveedores de la sociedad ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S. A. y MERCADO ARIES INTERNACIONAL S. A. con los cuales tenga relación, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: de parte del

Consultor: (i) a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; y, (ii) a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; y, de parte del Contratante: (i) a la eliminación definitiva del Consultor y a los responsables o que no denunciaron la irregularidad, de su Registro de Proveedores y Contratantes que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; y, (ii) a la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

23. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte

del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

24. El Consultor deberá entregar los productos a entera satisfacción del Contratante y de conformidad con la forma y demás condiciones de contratación contenidas en el Contrato y sus documentos.

**EN TESTIMONIO** de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la legislación hondureña, incluyendo la Ley General de la Industria Eléctrica, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados. (F) LEANDRO PRADO BRUN ESTUDIOS ENERGETICOS CONSULTORES, S. A. (F) KELLY DE HARO MARTIN, MERCADOS ARIES INTERNACIONAL, S. A. y (F) JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA, Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”.

**ARTÍCULO 2.-** La aprobación de estos contratos es sin perjuicio de la asunción de la responsabilidad de los Funcionarios Públicos que suscribieron tales contratos en observancia a la Constitución de la República y las leyes en los términos y condiciones contenidos en los mismos.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintidós.

**HUGO ROLANDO NOÉ PINO**

PRESIDENTE

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**

SECRETARIO

**LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA**

SECRETARIA

**Al Poder Ejecutivo**

**Por Tanto: Ejecútese.**

TEGUCIGALPA, M.D.C., 02 de septiembre de 2022.

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA

**ERICK MEDARDO TEJADA**